

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 279, correspondiente al día 6 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

«Ilmos. Sres.: Regulada por Orden de este Ministerio la intervención de los cueros vacunos, se precisa fijar el precio de sus derivados de la misma forma que está regulado el precio del cuero.

De acuerdo con lo anterior, previo informe de los Sindicatos Nacionales de la Piel e Industrias Químicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece para las carnazas los precios que a continuación se indican para las distintas calidades:

	Pesetas kilogramos
Carnaza semifina 40 por 100 riqueza en gelatina...	3,25
Carnaza seca de oveja. El anterior por 0,60.....	2,60
Filetes de conejo .....	3,90
Restos de pieles de conejo.	3,25

Los residuos de rendimiento inferior a 40 por 100 serán pagados proporcionalmente a su contenido en gelatina.

Art. 2.º El Sindicato Nacional de la Piel comunicará mensualmente al Sindicato Nacional de Industrias Químicas los cupos de cueros entregados a los distintos fabricantes de curtidos.

Art. 3.º Los fabricantes de curtidos remitirán mensualmente al Sindicato Nacional de Industrias Químicas la declaración de existencias de carnazas para que, una vez comprobadas con la relación de cueros recibidos, se proceda a su distribución entre industrias consumidoras.

Art. 4.º El Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá, en el plazo de treinta días, a la Secretaría General Técnica, para su aprobación, si procede, una propuesta de normas para la distribución de la carnaza entre las industrias consumidoras.

Art. 5.º Mensualmente el Sindicato Nacional de Industrias Químicas procederá a la distribución entre los industriales, con arreglo a cupos base establecidos de acuer-

do con la capacidad de las industrias, previa aprobación de la Secretaría General Técnica.

Art. 6.º Todo fabricante de cueros que haya entregado su declaración de existencias y no haya recibido orden de entrega a una industria determinada a los treinta días de haber enviado su declaración, tendrá derecho a su venta, al precio de tasa al industrial que desee.

Art. 7.º La Secretaría General Técnica dictará las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. ll. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1942.—Carceller Segura.—Ilustrísimos Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

### Circular.

Dispuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 21 de mayo de 1927, que los Padrones de Edificios y Solares se confeccionen cada dos años, para el próximo año de 1943, aun no correspondiendo, se formará Padrón, Copia y Lista Cobratoria, a fin de que puedan los Ayuntamientos incluir las variaciones habidas con motivo de la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria.

Siendo deseo de esta Administración que en la formación de los citados Padrones se tengan en cuenta las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, hace las siguientes observaciones, advirtiendo que habrán de cumplirse en todas sus partes para que puedan ser aprobados dichos documentos cobratorios:

1.º Se formará el Padrón, Copia y Lista Cobratoria, debiendo figurar todos los contribuyentes con los dos apellidos y poniendo el nombre en la casilla que dice «Domicilio».

2.º Ordenado por la Circular número 8 de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial que se eliminen de los documentos cobratorios las fincas de la Iglesia cuyos expedientes de exención han sido informados favorablemente por esta Administración, los Ayuntamientos a los cuales se hayan comunicado las bajas, procederán a eliminar del Padrón los edificios afectados haciéndolos figurar en el estado de «Fincas Exentas».

3.º Los documentos cobratorios deberán estar confeccionados antes del día cinco de próximo mes de noviembre, exponiéndose al público durante ocho días y entregándose en el Negociado de Catastro Urbano de esta Administración, antes del día 15 de dicho mes. (No es necesaria la publicación en el *BOLETIN OFICIAL*).

4.º Todos los documentos cobratorios habrán de ser firmados por los Sres. Alcalde, Secretario y miembros de la Junta Pericial.

5.º Habrá de reintegrarse con una póliza de 1,50 pesetas por pliego el Padrón original, y con 0,25 también por pliego la copia y la lista cobratoria. No está permitido acompañar papel de pagos al Estado en concepto de reintegro.

6.º Aquellos Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales bienes del Estado o la Hacienda sujetos a contribución, deberán relacionar dichos edificios al final del documento cobratorio, debiendo deducirse del total la cantidad correspondiente a tales bienes y formarse por separado una lista cobratoria de los citados bienes.

7.º Serán consideradas como cuotas anuales las comprendidas hasta 20 pesetas inclusive; de 20,01 hasta 40 pesetas, semestrales, y de más de 40 pesetas trimestrales.

8.º En las listas cobratorias habrán de tener en cuenta que las cuotas anuales se consignarán en la casilla del 2.º trimestre; las semestrales en el 1.º y 2.º trimestres, por mitad en cada uno de ellos, y las trimestrales, la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

9.º La contribución aplicable es el 21,50 por 100 del líquido imponible sin ningún otro recargo.

Los Ayuntamientos que fengan establecido el paro obrero, dicho impuesto será el 8 por 100 de la contribución con que figure cada edificio. Habrá de tenerse un cuidado especial en aplicar con esmero la tabla de contribución, ya que aquellos documentos cobratorios en que se aprecien diferencias entre la cantidad consignada y por la que debe tributar, serán devueltos y sancionados debidamente.

Asimismo, todas las sumas deberán ser exactas y no hacerse por «deducción».

10. Todos los Padrones deberán venir acompañados de los documentos complementarios siguientes:

a) Escala de cuotas perfectamente cuadrada, incluyendo las fincas exentas y no haciendo alteraciones en el impreso oficial, o sea, que deberán figurar las fincas y cuotas hasta 10 pesetas, hasta 20, etcétera.

b) Relación de fincas exentas, bien consignado el uso de cada uno de los edificios.

c) Resumen de fincas propiedad del Estado.

11. En la carpeta del Padrón figurarán escritos en números, el producto íntegro, líquido imponible y total contribución.

También figurará en número bien visible, el número de orden que se cita en la primera columna de la derrama que se publica.

12. Los nombres que deberán figurar en los documentos cobratorios, serán los mismos que en el pasado año, excepto los de aquellos Ayuntamientos que hayan recibido aprobado el apéndice correspondiente.

Esta Administración espera del celo y competencia de las Juntas Periciales cumplan con prontitud el cometido que se les confiere en esta Circular, evitando así la adopción de medidas, siempre dolorosas, para exigir las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el 7.º del R. D. de 16 de septiembre de 1924.

Burgos, 30 de septiembre de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. A., J. Salazar.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

## CONTRIBUCIÓN URBANA PARA EL AÑO 1943

Contribución urbana, en régimen de Catastro, cuyos Registros Fiscales han sido aprobados y comprobados con anterioridad al 1.º de julio de 1942.

Señalamiento del producto íntegro, líquido imponible y total contribución que corresponde satisfacer a los pueblos que a continuación se expresan.

NOTA. — Antes de proceder los Ayuntamientos a la confección de los respectivos documentos cobratorios, deberán estudiar detenidamente la Circular que se publica en este número.

AYUNTAMIENTOS	Producto	Líquido	Contribución	Paro	Total
	íntegro	imponible	al 2150 ‰	Obrero 8 por 100 sobre la contribu- ción	a tributar
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Adrada de Haza.....	15513	11512'12	2475'10		2475'10
Aguilera (La).....	19910'18	13576'63	2918'97		2918'97
Albillos.....	3822'23	2894'09	622'23		622'23
Alfoz de Santa Gadea..	8866	5596'25	1203'19		1203'19
Altos de Valdivielso (Los)	17849'57	13353'55	2871'01		2871'01
Aranda de Duero.....	1105415'94	805605'85	17350'26	13008'02	187758'28
Arandilla.....	20622'70	15497'30	3331'91		3331'91
Arauzo de Miel.....	26085	19553'90	4204'09		4204'09
Arauzo de Salce.....	6535'40	4899'40	1053'37		1053'37
Arauzo de Torre.....	7280	5426	1166'50		1166'59
Arcos.....	11610'67	8708	1872'22		1872'22
Arenillas Riopisuerga.	7384'94	5538'70	1190'82		1190'82
Arija.....	163653'32	11941'50	24712'42		24712'42
Arlanzón.....	11584'50	8708'50	1872'33		1872'33
Atapuerca.....	10454	7840'50	1685'71		1685'71
Ausines (Los).....	9207	6905'25	1484'63		1484'63
Avellanosa del Páramo	4505	3379	726'49		726'49
Avellanosa de Muñó	11564'50	8671	1864'27		1864'27
Balbases (Los).....	32495	22028'50	4736'13		4736'13
Baños de Valdearados .	15871	11912'95	2561'28		2561'28
Bañuelos de Bureba..	2840'50	2116'69	455'09		455'09
Barbadillo de Herreros	10002	7685'02	1652'28		1652'28
Barbadillo del Mercado.	15933'60	12023'26	2585		2585
Barbadillo del Pez.....	7841'75	5845'36	1256'75		1256'75
Belorado.....	87609'34	62873'90	13517'89	1081'43	14599'32
Berzosa de Bureba....	5360	4040	868'60		868'60
Briviesca.....	334188	249011'25	53537'42		53537'42
Buniel.....	6872	5154	1108'11		1108'11
Burgos y su agregado Villayuda..	8530272'19	6312375'82	1357160'80	108572'86	1465733'66
Busto de Bureba.....	8844'50	5947'55	1278'72		1278'72
Cabañes de Esgueva ..	6691	4690'17	1008'39		1008'39
Cabia.....	11714	8785'50	1888'88		1888'88
Caleruega.....	20836'50	15592'90	3352'47		3352'47
Canicosa de la Sierra ..	16365'50	12252'60	2634'31		2634'31
Carcedo de Burgos....	11682	8754'30	1882'17		1882'17
Cardeñadizo.....	23235	17428'30	3747'08		3747'08
Cardeñajimeno.....	16099	11149'45	2397'13		2397'13
Castellanos de Castro .	2844'50	1815	390'23		390'23
Castil de Carrias.....	1427	916	196'94		196'94
Castrillo de la Reina..	16467	12335'23	2652'07		2652'07
Castrillo de la Vega ..	22376'55	17050'47	3665'85		3665'85
Castrillo Riopisuerga .	5967'33	4483	963'85		963'85
Castrogeriz.....	58488	42168'34	9066'19	725'29	9791'48
Celadas (Las).....	2050'33	1609'25	345'99		345'99
Celadilla Sotobrin ..	5019	3752	806'68		806'68
Cerezado de Riotirón ..	36114	27084'52	5823'17		5823'17
Cilleruelo de Arriba..	9642	7225'50	1553'48		1553'48
Ciruelos de Cervera ..	9606	7201'75	1548'38		1548'38
Condado de Treviño y Añastro ..	47637'36	35028'86	7531'08		7531'08
Coruña del Conde ..	20274'40	15255'65	3279'96		3279'96
Covarrubias.....	29962	23425'77	5036'54		5036'54
Cubillo del Campo ..	8158'50	6119'20	1315'63		1315'63
Cubo de Bureba.....	20336'50	15248	3278'32		3278'32
Cueva de Juarros ..	16636	12458	2678'47		2678'47
Cuevas de S. Clemente	5535	4139'50	889'99		889'99
Encio.....	4977	3768'50	810'23		810'23
Espinosa los Monteros..	140548'25	98705'25	21221'63		21221'63
Frantovinez.....	8950'73	6701'81	1440'89		1440'89
Fresno de Rodilla.....	4295	3362	722'83		722'83
Frias.....	13403'72	10052'66	2161'32		2161'32
Fuentebureba.....	13952'50	10392'60	2234'41		223'41
Fuentecén.....	11978'16	8184'38	1759'64		1759'64
Fuenteelcésped.....	20848'77	14392'28	3094'34		3094'34
Fuentelebro.....	13495'24	10121'45	2176'11		2176'11
Fuenteespina.....	16272'50	11271	2423'27		2423'27
Gallega (La).....	3649'48	2375'59	510'75		510'75
Gamonal.....	20503'64	15091'33	3244'64		3244'64
Gredilla la Polera....	7471	5312'75	1142'24		1142'24
Gumiel de Hizán.....	56202'40	38424'97	8261'37		8261'37
Gumiel del Mercado ..	90860'30	66245'15	14242'71		14242'71
Guzman.....	9794'80	7322	1574'23		1574'23
Hacinas.....	10363	7770'25	1670'60		1670'60
Hontoria del Pinar ..	22443'70	17633'27	3791'15		3791'15
Hontoria Valdearados..	11407	8944'81	1923'13		1923'13
Hormazas (Las).....	9399	6575	1413'63		1413'63
Hortigüela.....	7167	4692	1008'78		1008'78
Horra (La).....	29511	19896'56	4277'76		4277'76
Huerta de Rey.....	82118'75	61067'25	13129'46		13129'46
Ibeas de Juarros.....	18215	13672'50	2939'59		2939'59
Iglesia Rubia.....	11436	8555	1839'33		1839'33
Iglesias.....	25925	19377'75	4166'22		4166'22
Junta de la Cerca.....	14158	10628	2285'02		2285'02
Junta de Oteo.....	33519	25105	5397'58		5397'58
Junta de Río de Losa ..	21094	15810'50	3399'26		3399'26
J. de San Martín Losa ..	20081	15118	3250'37		3250'37
J. de Villalba de Losa .	27464	20590	4426'85		4426'85
Lerma.....	170813'20	121827'75	26192'97		26192'97
Mahamud.....	18205	13636'75	2931'90		2931'90
Marmellar de Abajo ..	2024	1531	329'17		329'17
Marmellar de Arriba ..	2554	1840	395'60		395'60
Mazuelo de Muñó.....	14306'77	10729'84	2306'92		2306'92
Mecerreyes.....	18988	14212'40	3055'67		3055'67
Medina de Pomar.....	246797'20	184190'30	39600'91		39600'91
Medinilla de la Dehesa.	2497'20	1872'90	402'67		402'67
Melgar de Fernamental y Valtierra.	84'74'66	59614'08	12817'03		12817'03
Mer. de Castilla la Vieja	47574'27	35705'95	7676'78		7676'78
Mer. de Cuesta-Urria ..	19577'76	14544'07	3126'98		3126'98
Merindad de Montija ..	23929'57	17977'14	3865'09		3865'09
Mer. de Sotoscueva ..	24476'99	17612'33	3786'65		3786'65
Mer. de Valdeporres ..	16663'13	12516'88	2691'13		2691'13
Mer. de Valdivielso ..	34091'25	25473'98	5476'91		5476'91
Junta de Traslaloma ..	11243	8073'75	1735'86		1735'86
Milagros.....	20158'20	15102'60	3247'06		3247'06
Miranda de Ebro.....	1607514'99	114725'24	24663'43		24663'43
Miraveche.....	7331'60	5015'80	1078'40		1078'40
Mod. de la Emparedada	14446	10563'10	2271'07		2271'07
Monasterio de Rodilla .	17205'86	12325'40	2649'96		2649'96
Montorio.....	5917'57	4641'40	997'90		997'90
Moradillo de Roa.....	11470'60	8611'20	1851'41		1851'41
Nava de Roa.....	17945'89	12139'55	2610		2610
Olmedillo de Roa.....	15373'70	11530'27	2479'01		2479'01
Olmillos de Sasamón ..	8065	4860'75	1045'06		1045'06
Oña.....	41539'52	30661'15	6592'15		6592'15
Orbaneja del Castillo ..	10294	7771'10	1670'79		1670'79
Padilla de Abajo.....	16238'50	12184'50	2619'67		2619'67
Padilla de Arriba.....	7514'55	5656	1216'04		1216'04
Palacios de Benaver ..	5593'33	4195	901'93		901'93
Palacios de la Sierra ..	29303'50	22012'25	4732'63		4732'63
Pampliega.....	48985	35823'62	7702'08		7702'08
Pancorvo.....	43555	30928'85	6649'70		6649'70
Páramo.....	1827	1319	283'59		283'59
Pardilla.....	10492'50	7380'75	1586'86		1586'86
Peñaranda de Duero... .	29247'80	20560'32	4420'47		4420'47
Peral de Arlanza.....	12773'90	9068'91	2078'82		2078'82
Pesadas de Burgos.....	4764	3583'50	770'45		770'45
Pineda de la Sierra ..	9812'50	7368'50	1584'23		1584'23
Pino de Bureba.....	6710	5029'90	1081'43		1081'43
Poza de la Sal.....	40273'46	29236'17	6285'78		6285'78
Pradoluengo.....	112779	83865	18030'98		18030'98
Presencio.....	26635	17567'25	3776'96		3776'96
Puebla de Arganzón (La)	10488	9302'94	2000'13		2000'13
Quemada.....	16226'94	12088'75	2599'08		2599'08
Quintanabureba.....	4322	3236'90	695'93		695'93
Quintana del Pidio ..	21410	13970'52	3003'66		3003'66
Quintanadueñas.....	9239	6900	1483'50		1483'50
Quintanaortuño.....	5355	4135'69	889'17		889'17
Quintanar de la Sierra.	84626	62643'20	13468'29		13468'29
Quintanillabón.....	4158	3117'50	670'26		670'26
Quintanilla de la Mata.	15573'75	11690'25	2513'40		2513'40
Quintanilla San García.	15715'69	11797	2536'36		2536'36
Quintanilla-Somuño ..	8426'60	6319'95	1358'79		1358'79
Rabanera del Pinar... .	4278'93	2973'19	639'24		639'24
Rábanos.....	4090'24	3067'68	659'55		659'55
Rabé de las Calzadas ..	9180	5488'02	1179'92		1179'92
Rebolledas (Las).....	2375'44	1876'80	403'51		403'51
Regumiel de la Sierra .	12046'50	8915	1916'73		1916'73
Revilla y Ahedo (La) .	9825	7367'70	1584'06		1584'06
Revilla-Cabriada.....	3823'69	2928'43	629'61		629'61
Revillarruz.....	15450	11558'30	2485'03		2485'03
Rioseras.....	7686'67	5764'50	1239'37		1239'37
Roa.....	103499'32	76876	16528'34		16528'34
Rojas.....	12312'50	9236'50	1985'85		1985'85
Ros.....	3864	2898	623'07		623'07
Royuela.....	9317'33	6988	1502'42		1502'42
Rucandio.....	5887'50	4381'69	942'06		942'06
Salas de Bureba.....	14336	10759'05	2313'20		2313'20
Salas de Los Infantes	41696	28202'91	6063'64		6063'64
Saldaña de Burgos ..	10234	7553'50	1624		1624
Salinillas de Bureba ..	3560	2733'93	587'79		587'79
San Juan del Monte... .	18661'50	13966'75	3002'81		3002'81
San Martín de Rubiales.	18326'50	13611	2926'36		2926'36
Santa Cecilia.....	4579'50	3430'80	737'62		737'62
Santa María del Campo	49346	36775'50	7906'73		7906'73
Santa M.ª Ribarredonda	12691'52	9518'64	2046'51		2046'51

Santo Domingo de Silos	15926'35	12004'45	2580'96	>	2580'96
Sargentos de la Lora...	14941	11493'33	2471'07	>	2471'07
Sarracín	7019'25	5339'05	1147'90	>	1147'90
Sasamón	18039	13975'02	3004'63	>	3004'63
Sedano	17986	13419'50	2885'19	>	2885'19
Sotopalacios	6663'65	5080'06	1092'21	>	1092'21
Sotragero	3622'75	2828'32	608'09	>	608'09
Susinos del Páramo	5850'33	4554'87	979'30	>	979'30
Tardajos	24908	18628'60	4005'15	>	4005'15
Terradillos de Esgueva	4524	3387'70	728'36	>	728'36
Tordómar	14967	11329'59	2435'86	>	2435'86
Torresandino	31174	23394'25	5029'76	>	5029'76
Trespaderne	26373'50	20151'39	4332'55	>	4332'55
Tubilla del Agua	15477	10814	2325'01	>	2325'01
Ubierna	7303'50	5703'75	1226'31	>	1226'31
Urrez	3747'40	2901'85	623'90	>	623'90
Vadocondes	26324	19724'15	4240'69	>	4240'69
Valdelateja	5913	4430'40	952'54	>	952'54
Valle de Manzanedo	24085	17928'25	3854'57	>	3854'57
Valle de Mena	82572'12	61929'09	13314'75	>	13314'75
Valle de Tobalina	59033'70	49810'10	10709'17	>	10709'17
V. Valdebezana, Cubillo y Hoz de Arriba	36094'03	26919'17	5794'07	>	5794'07
Valle de Valdelaguna	11429	8572'75	1843'14	>	1843'14
Valle de Zamanzas	6173	4207'50	904'61	>	904'61
Vallércanes	13179'71	9853'83	2118'57	>	2118'57
Vid y barrios (La)	14908'50	11154'65	2398'25	>	2398'25
Villadiego	36277'92	27134'45	5833'91	>	5833'91
Villafranca Montes Oca	12636'40	9471'31	2036'33	>	2036'33
Villafría de Burgos	10804'11	8163'75	1755'21	>	1755'21
Villagalijo	6701'61	5028'55	1081'14	>	1081'14
Villagonz.º Pedernales	18927'99	13395'25	2879'98	>	2879'98
Villalcázar	20422'40	15408'97	3312'93	>	3312'93
Villarcayo y Bocos	203962	152121	32706'02	>	32706'02
Villasur de Herreros	12620'50	9272'25	1993'53	>	1993'53
Villatuelda	5251'40	3937'18	846'49	>	846'49
Villorobe	9396'50	7056	1517'04	>	1517'04
Villovela de Esgueva	12572	9392'50	2019'39	>	2019'39
Zazuar	42340'45	31464'05	6764'71	>	6764'71
Total	1611614'40	11851422'38	2548055'81	124287'60	2672343'4

Burgos 30 de septiembre de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. A., J. Salazar.

### Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

#### 85 Sesión ordinaria.—2.ª Convocatoria.

En la ciudad de Burgos a 25 de septiembre de 1942, siendo las 17'30 horas del día, se reunieron previa citación los Sres: Presidente, Sr. Saldaña; Vocales, Sr. Balcabao, Sr. Gil, Sra. Izquierdo, Sr. Mateo y Sr. Quesada como Secretario, en el local e la Sección Administrativa de Primera Enseñanza y abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior, celebrada el 10 del mismo mes, que fué aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Admitir renuncia de la escuela de La Cerca, a la Maestra sustituta de aquella localidad, doña Cristina Duque Gómez, por encontrarse enferma, debiendo cesar el día 30 del actual.

2.º Idem a D. Juan José Vargas, interino de Renedo de la Escalera, por ampliación de estudios, debiendo cesar con la misma fecha que la anterior.

3.º Idem a D. Pedro Mercado Sierra, interino de Quintanaloma, por motivos familiares.

4.º Idem a D. Luis López de Prada, interino de Oquillas, por idem.

5.º Se dió cuenta de los siguientes nombramientos interinos con arreglo a las OO. MM. 6-6-39 y 25-10-39 (ex-combatientes): Don Lázaro San Roman Isla, para Ba-

rriga; D. José Fernandez Ruiz, para Dobro; D. Lino Capellán Portero, para Robredo de las Puebas; D. Salvador Camenó Domingo, para Zangández; D. Valentín García Ortiz, para Villaescusa del Butrón; D. Victoriano Fernández Hernandez, para Quintanilla Sopena; D. Jacinto Refollo Refollo, para Toba; D. Victoriano Estalayo Alonso, para Quintanilla Santa Gadea; D. Julio Gómez Luis, para Riasequillo; D. Emilio Román Prieto, para Quintanaloma, y D. Juan Antonio Codon Tuda, para Renedo de la Escalera.

6.º Idem según artículo 53 O. M. 20-8-38: D. Plácido Rojo del Hoyo, para Brullés; D. Epimaco Amigo Susilla, para Valmala, y D. José María Hervas García, para Oquillas.

7.º Idem según artículo 50 de la O. M. 20-8-38: D. Serafin Pérez Merino, para Cañizar de Amaya; D. Andrés Jimenez Martínez, para Bezares; D. Alfredo Gómez Fernandez, para Rosales; D. Gregorio Hernández Martín, para Vallejo de Manzanedo; D. Jesús Placer y Martínez de Lecea, para Barrios de Villadiego; D.ª Victoria Díez Martínez, para San Clemente del Valle, y D.ª Pilar Arijá Ibañez, para Castil de Carrias.

8.º Ratificar acuerdo número 10 tomado en la sesión anterior referente a denegar traslado a Busto de Bureba por consorte provisional, a D.ª Francisca María

San Martín Elorza, propietaria de Marcillo.

9.º Conceder 30 días de licencia por enfermedad, primer mes, con todo el sueldo, a D. Antonio Blanco Bueno, Director de la Graduada de Lerma, a partir del día 16 del actual, dejando atendida la enseñanza por su cuenta.

10. Idem a D. Emiliano Ruiz Ruiz, propietario de Brizuela, con los mismos efectos que el anterior.

11. Idem a D. Manuel Puga Perez, propietario de Huérmeces.

12. Idem a D. Ramón Bretaña Capelo, propietario de Torduelles.

13. Conceder primer mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D.ª Leonor Prieto Ortega, propietaria provisional de Peral de Arlanza, a partir del día 16 del actual, debiendo dejar atendida la enseñanza por su cuenta.

14. Conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, a D.ª Eufemia Peraita Rubio, propietaria provisional de Los Barrios de Bureba, debiendo cesar el 28 del actual.

15. Conceder tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo, a D.ª Marina Sebastian Villalain, propietaria de Valluércanes, con efectos del día 30 del actual.

16. Conceder licencia para exámenes durante el tiempo de duración de los mismos, a D. Carlos Cozcolluela Segura, propietario de Santa Ines.

17. Nombrar a D.ª Maximina Ortega Labrador, maestra sustituta de Isar, según el artículo 61 de la O. M. de 20-8-38.

18. Levantar incursión en el artículo 52 de la O. M. de 20-8-38, a D.ª María Concepción Rojo Lucio, sustituta que fue de Santibáñez Zarzaguda, por haber justificado debidamente las causas por que abandonó su destino.

19. De acuerdo con la Inspección de Primera Enseñanza, quedan aprobados los presupuestos del año 1941-1942.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las diecinueve horas del día, de lo que yo como Secretario certifico. = El Secretario, José Enrique Quesada. = V.º B.º = El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 84.—En la Ciudad de Burgos a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—La Sala de lo

Civil esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, promovidos por doña Quintina Elvira Ruiz Lombana, mayor de edad, viuda, sin especial ocupación, y vecina de Santander, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigida por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Rios, siendo la parte demandada, doña Luisa Lombana Ruiz y su esposo don Antonio Gómez España Rueda, mayores de edad, empleado y sin profesión especial respectivamente y vecinos de Santander, representados y defendidos por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega y el Abogado D. Mariano Martínez de Simón.—Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada de cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, que estimando la excepción de prescripción alegada por los demandados, absolvió a éstos, sin hacer expresa condena de costas, y

Resultando: Que contra la expresada resolución se interpuso por la actora recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos, y emplazadas las partes para ante este Tribunal y remitidos al mismo los autos, se personó en la alzada, en tiempo y forma, la recurrente, compareciendo también los demandados.

Resultando: Que el recurso siguió los trámites señalados en la Ley Rituaria civil y fijadas fecha y hora para la celebración de la vista, en ésta informaron los Letrados de que queda hecho mérito.

Resultando: Que en la sustanciación de esta litis, se han guardado las formalidades legales, en las dos instancias, a excepción en la primera del retraso en dictar la sentencia recurrida, pues fué el cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y la comparecencia tuvo lugar el veintinueve de mayo anterior, cuya falta procesal ya se recoge en el último Resultando de mentada resolución.

Visto: siendo Ponente el Magistrado de este Tribunal D. Vicente Ramón Redondo Montero. Se rechaza el primer considerando de la sentencia impugnada, y se admite el segundo.

Considerando: Es de consignar, en primer término, que el juzgador de instancia en su sentencia apelada ha incurrido en el error de resolver que las acciones ejercitadas por la demandante estaban prescritas respecto de todas las cantidades que integran la total reclamada, siendo así que dicha excepción de prescripción no ha sido alegada por la parte de-

mandada respecto de las cuentas originadas en el Colegio de los Padres Escolapios de Santander, por el alumno del mismo, Antonio Gómez Lombana, hijo de matrimonio demandado, por lo cual se impone decidir este punto en primer término; siendo de declarar que de las manifestaciones formuladas por una y otra parte, y de las pruebas obrantes en los autos, apreciadas en conjunto, y con sujeción a normas de una crítica racional, no se adquiere el firme convencimiento de que la actora ha cumplido con lo que era de su incumbencia, o sea, probar, que satisfizo por cuenta de su colitante, la suma que dice, como correspondiente a pensiones causadas por meritado colegial; procediendo, en su consecuencia, juzgar improbadamente el pago de referencia, que se expresa importa 3.574'80 pesetas, y por tanto absolver a la parte demandada de la reclamación contra la misma deducida por su contraria, por dicho concepto, sobre la base de la efectividad de tal desembolso por la actora.

Considerando: Es de rechazar la excepción de prescripción alegada por los demandados respecto de los pagos exigidos, excepto del que queda tratado, prescripción aceptada en la sentencia apelada, ya que resulta claro el error cometido por el juzgador de instancia al hacer aplicación del precepto contenido en el párrafo tercero del artículo mil novecientos sesenta y seis del Código civil, por ser el mismo manifiestamente inadecuado, en razón a que en las cantidades reclamadas por la actora no se halla establecido «que debían pagarse por años, o en plazos más breves», siendo, en cambio, incuestionable que las acciones ejercitadas por la doña Quintina Elvira, por su carácter de personales, conforme al artículo mil ciento cincuenta y ocho del Código de referencia, y no tener señalado término especial de prescripción, según lo regulado en el Capítulo III, Título dieciocho, Libro IV de meritado Cuerpo legal, expiran a los quince años, artículo mil novecientos sesenta y cuatro de aquél, lo que conduce a la conclusión de que todavía estaba la demandante en tiempo de ejercitar susodichas acciones al interponer la demanda el 31 de enero de 1941, sobre la base de que dicha litigante sostiene que efectuó los pagos, cuyo abono reclama, después del año 1928.

Considerando: Que en la demanda se asevera que por los conceptos que en la misma se expresan adeudaba a la actora la parte demandada, 6.287'74 pesetas, cantidad que en virtud de la liquidación o deducciones que hacía reducía a la de 2.622'88 pese-

tas, no habiendo probado tampoco la reclamante su derecho a la percepción de tal suma de la demandada.

Considerando: Procede, en méritos de lo que antecede, la confirmación del pronunciamiento absoluto de la sentencia apelada, aunque por motivo distinto del que en ella descansa, y también la del particular referente a costas, comprendido en mentada resolución, por no ser de estimar temeridad en la demandante.

Considerando: Que, en los juicios de menor cuantía, las sentencias confirmatorias de las de primera instancia imperativamente contendrán condena de costas a la apelante, por estar así dispuesto en el último párrafo del artículo 710 de la Ley ritual civil.

Considerando: Que del contenido del último Resultado de la sentencia recurrida, y de la presente, resulta incuestionable la infracción en los autos de instancia, del artículo 701 de la Ley procesal civil, al preceptuar el mismo que se dictará sentencia en los juicios de la clase del presente dentro de cinco días, a contar del de la celebración de la comparecencia, y siendo así, la exculpación de dicha falta ha de descansar en justas causas, según se dispone en el párrafo segundo del artículo 375 del citado cuerpo legal, justicia que manifiestamente está imposibilitado de declarar, fundadamente, el Tribunal que conoce del recurso, cuando ni siquiera se intentan acreditar dichos motivos por el infractor, quien se limita a alegar la imposibilidad de la observancia de susodicho plazo «a causa de las demás ocupaciones de carácter urgente que pesan sobre él, en el ejercicio del cargo», con cuya práctica resulta real y verdaderamente, el funcionario de que se trata, juzgador y árbitro de su propia conducta, por no haber servido a este Tribunal los precisos y adecuados elementos de juicio para la censura de su infracción, y corrección, en su caso, de la misma,

Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción admitida, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con imposición a la parte apelante de las costas de este recurso, y se advierte a D. Florencio Víctor Alonso Requejo, Juez de primera instancia en funciones, número 1. de Santander, por la infracción que queda registrada. Devuélvanse los autos de instancia al Juzgado de su procedencia con certificación de este proveído y carta-orden a sus consiguientes efectos. = Así por esta nuestra sentencia, que para notificación al Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constan-

do Pascual. — Amado Salas. — Vicente R. Redondo.

Publicación — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente R. Redondo Montero, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 28 de septiembre de 1942, de que yo el Secretario de Sala certifico. = Ante mí, por mi compañero Sr. Fernández Soto, Antonio M. de Mena.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 30 de septiembre de 1942. = Por mi compañero Sr. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

## ANUNCIOS OFICIALES

*Agrupación forzosa del partido judicial de Burgos para atenciones de la Administración de Justicia.*

Formado por esta Alcaldía-Presidencia el proyecto de presupuesto ordinario especial de Gastos e Ingresos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1945, correspondiente a la expresada Agrupación forzosa de Municipios del partido judicial, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital, por plazo de ocho días, finalizado el cual y durante los ocho días siguientes, pueden formularse reclamaciones en la forma reglamentaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Burgos 7 de octubre de 1942. = El Alcalde-Presidente, Aurelio Gómez Escolar.

### Alcaldía de Ayuelas.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 del actual, acordó solicitar la agregación total de este Municipio al limítrofe de Miranda de Ebro, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la vigente ley Municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo también preceptuado en el citado artículo, se hace público para general conocimiento, pudiendo formularse reclamaciones contra tal acuerdo ante esta Corporación en el plazo de quince días.

Ayuelas 28 de septiembre de 1942. = El Alcalde, Ciriaco Urruchi.

### Alcaldía de Grijalba.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal correspondiente el repartimiento sobre pastos del año en curso, se halla expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, durante los cuales podrá ser examinado por todos los vecinos y presentar las reclamaciones que se crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Grijalba 28 de septiembre de 1942. = El Alcalde, Silvino Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Palazuelos de la Sierra.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, a las once del día 5 del próximo noviembre, bajo mi presidencia, dos festigos, un funcionario de Montes o la Guardia Civil y el Secretario de la Corporación, la subasta de 150 estéreos de leña de roblizo a matorrasa, dejando los mejores resalvos de tres en tres metros, en el monte «La Umbría», de esta jurisdicción, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas.

Palazuelos de la Sierra 8 de noviembre de 1942. = El Alcalde, Bernabé García.

### Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Debidamente autorizado por la Superioridad, y con las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el día 31 del actual y hora de las once, la subasta de 50 estéreos de brezo para carbón, del monte La Pedraja, tasados en 125 pesetas, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes o de la Guardia Civil.

Villafranca Montes de Oca 6 de octubre de 1942 = El Alcalde, Justo Martínez.

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

3

### Traspaso

Por no poderle atender, se traspasa un almacén de vinos, muy acreditado, en esta ciudad.

Informes: Manuel Ruera del Río, Duque de la Victoria, 3 y 4.